



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2103 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 14 AGO 2017.

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 104267-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por el Gobierno Regional de Tumbes representado por su Gerente de Regional de Desarrollo Económico Adolfo Edwin García Ortiz, sobre Autorización para la ejecución de obras mínimas en fuentes naturales de agua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecte en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, refiere que la Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyectan en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto. b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante Oficios N° 596-2017-ANA-AAA JZ-ALA T la Administración Local de Agua Tumbes, comunicó al administrado para efectos de subsanar las observaciones encontradas en el expediente presentado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificadas las mismas;

Que, habiéndose procedido a notificar válidamente al administrado con fecha 18 de julio del 2017 según consta de los cargos de notificación obrantes en el expediente a folios 156; sin que hasta la fecha haya cumplido con subsanar las observaciones advertidas. En este sentido al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA concerniente al instrumento ambiental o la certificación ambiental y los anexos del expediente administrativo; corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





RESOLUCION DIRECTORAL No. **2103** -2017-ANA-AAA-JZ-V

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Declarar** improcedente la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Tumbes sobre Autorización de ejecución de obras en fuente natural, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución al Gobierno Regional de Tumbes y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

**Ing. Juan José Gómez Murillo**  
DIRECTOR

